

Expediente: 1008/22

Carátula: **SALAS RODRIGO MATIAS C/ LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **22/02/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27343274039 - SALAS, RODRIGO MATIAS-ACTOR

90000000000 - SARRALDE, ARIADNA MARIEL-PERITO CONSULTOR

23238282314 - SANCHEZ, HILDA SOLEDAD-PERITO CONTADOR

20161328538 - LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1008/22



H105035513250

**JUICIO: SALAS RODRIGO MATIAS c/ LA CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A.R.T s/ AMPARO - EXPTE. N.º: 1008/22. Juzgado del Trabajo XII nom**

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el pedido de regulación de honorarios del letrado Fonts, de cuyo estudio; .

### RESULTA:

Mediante presentación de fecha 28/11/2024 la letrada María Sofia Chavez, solicita solicitó regulación de honorarios del Dr Fonts por la reserva efectuada en la sentencia interlocutoria de impugnación de planilla de intereses de capital.

Por proveído de fecha 02/12/2024 se dispuso el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

### CONSIDERANDO:

Traída la cuestión a estudio se advierte que, en sentencia de fecha 31/10/2024, se resolvió admitir el planteo de impugnación de planilla formulado por el letrado Fonts en carácter de apoderado de la demandada, condenándose a la parte actora a soportar las costas de la incidencia.

Encontrándose firme el pronunciamiento mencionado y teniendo en cuenta el estado procesal de la causa, corresponde regular honorarios al letrado Hugo Fonts por su labor profesional conforme lo solicitado.

A tal efecto, cabe tener presente que se trata de una incidencia ocurrida dentro de la etapa de cumplimiento de sentencia y que los honorarios que corresponden, por tal actuación profesional, se

calculan aplicando el porcentual previsto en el art. 59 de la Ley 5480 sobre el honorario que resulte del art. 68 inc. b) de la misma normativa.

Conforme lo establecido en el art. 68 inc. b) de la Ley 5480, sobre la base arancelaria se debe aplicar los topes máximos (11% al 20% para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas en el art. 15 de la Ley 5480; luego el art. 68 inc. b) prevé un porcentual del 33% si no median excepciones o 40% caso contrario.

Por último, sobre el resultado obtenido se aplica el art. 59 de la Ley 5480 para los incidentes (10% a 30% según la vinculación con el resultado del proceso).

Ahora bien, de la compulsa del expediente principal surge que el accionado dió en pago el 06/05/2024 la suma de \$1.289.626,19 en concepto de capital.

Posteriormente la letrada Chavez presentó planilla de actualización por intereses de capital por el monto de \$2.615.292,25, impugnada por la contraria y resuelta por sentencia del 31/10/2024, que dispuso acoger la impugnación con costas al ejecutante.

En función de la reseña expuesta y siguiendo el procedimiento legal, corresponde tomar como base regulatoria el monto de capital determinado en resolución de fecha 31/10/2024 (\$11.974.289,03), actualizados desde el 17/09/2024 hasta el 31/01/2025, lo que arroja la suma de **\$2.236.937,91**.

En segundo término, se debe aplicar la escala porcentual del art. 38 de la Ley 5480. Al respecto, teniendo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada, en especial, que el letrado de la demandada impugnó la planilla de actualización presentada por el actor en razón del pago efectuado en el expediente principal; la naturaleza de los planteos y argumentos esgrimidos en cuanto al cómputo de intereses y la gravitación de esta labor profesional en el resultado obtenido al resolver la incidencia, estimo justo aplicar el 20%, al que deberá adicionarse el 55% por el doble carácter de la intervención profesional (art. 14 de la Ley 5480).

Del monto resultante, se debe tomar el 40% fijado por el art. 68 inc. b) de la Ley 5480 tratándose de la etapa de ejecución de sentencia.

En cuanto a la escala del incidente de impugnación en sí mismo, estimo que se debe aplicar el 30%, porcentual máximo previsto en el art. 59 de la Ley 5480 en tanto el incidente tuvo directa vinculación con el proceso principal y el pago de los conceptos condenados.

En consecuencia, el cálculo para la regulación de honorarios del letrado apoderado de la parte demandada, como vencedor por el incidente de impugnación de planilla, sería el siguiente:  $\$2.236.937,91 \times 20\% + 55\% = 693.450,74 * 40\% = \$277.380,29 * 30\% = \underline{\$83.214,08}$ , conforme lo considerado

Por ello,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR** los honorarios al letrado Hugo Fonts, en la suma de **\$83.214,08** por la reserva efectuada en sentencia de impugnación de planilla de intereses del 31/10/2024.

**II. NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el art. 17 inc. 6 del CPL.

**III. COMUNÍQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**Actuación firmada en fecha 21/02/2025**

Certificado digital:

CN=LOPEZ DOMINGUEZ Maria Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253185029

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.